

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que el proceso está contra dos demandados y se libró mandamiento ejecutivo solo contra WILSON CAMACHO GALEANO. (Folio 4) Se allega al correo solicitud de sentencia y reconocimiento de personería el 17 de enero de 2024. (Folio 11)
Lebrija, enero 19 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme con la constancia secretarial que antecede y advirtiéndose que efectivamente en auto de mandamiento de pago del 26 de abril de 2023 no se incluyó a LEIDY MARCELA MENDOZA HERRERA como demandada, se dispone adicionar el numeral primero de la parte resolutive en tal sentido.

En consecuencia queda de la siguiente forma:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra **de WILSON CAMACHO GALEANO Y LEIDY MARCELA MENDOZA HERRERA.**

Las demás partes del auto de abril 26 de 2023 no sufren ninguna modificación.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P.; se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA en los términos y para los fines del poder conferido.

Acéptese la revocatoria del poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Requíerese a la apoderada de la parte actora para que realice nuevamente la notificación del mandamiento de pago y de este auto a la parte demandada, advirtiéndose que el citatorio no es una notificación si no una comunicación para que el demandado comparezca a notificarse y una vez notificado si inicia el término para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53864ddb08ee5dd7f7290d80f6c064812f66d904293938f032bb3628fda6ef2b**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>